



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 41001-31-10-004-**2021-00380-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: DANIEL SANTIAGO GOMEZ PEÑA
DEMANDADO: RODRIGO GOMEZ GARCIA

En providencia del 10 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, efectuara la notificación electrónica de la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

No obstante lo anterior, el señor **RODRIGO GOMEZ GARCIA** constituyó apoderada especial y esta a su vez presentó excepciones de mérito. Por consiguiente, al revelar que conoce el mandamiento de pago, se le tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado desde el 3 de marzo de 2022 (fecha de presentación del escrito), en razón a que, dicha circunstancia se adecua a la hipótesis prevista en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a lo estatuido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la profesional del Derecho **BEATRIZ TIQUE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.698.772, distinguida profesionalmente con la tarjeta No. 151.793 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez**

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e641e48c1e6b510b23a7037da391f48af513a2fa5fb404108b3b7e0c0b5f4**
Documento generado en 22/04/2022 07:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>